



**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, “**GTC Capacitación Chile Ltda., R.U.T. N°76.124.848-0**”, nombre de fantasía “**Global Training Center Chile Ltda**”, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Contratada regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 493 /06**

**Rancagua, 23 de Marzo del 2016**

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 10 de Marzo del 2016, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Libertador Bernardo O’Higgins, Don Carlos Cantero Molina, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación, “**GTC Capacitación Chile Ltda.**”, **R.U.T. N° 76.124.848-0**, en adelante “El OTEC”, domiciliado en Cerro el Plomo N° 5931, Of. 1006, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Cristian Galli Guibout, RUT N° [REDACTED], respecto del curso, “Aplicación de Herramientas Ergonómicas en Áreas Productivas de la Empresa”, código Sence 1237924037, acción de capacitación N° 5127762, a ejecutarse en la dirección comunicada de calle Campos N° 423, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, en las fechas comprendidas del 25 de Febrero de 2016 al 14 de Marzo de 2016, específicamente en el horario de Lunes y Jueves de 10:00 a 13:00 horas, en la modalidad de Franquicia Contratada, para un total de 17 participantes de la empresa contribuyente Metlife Chile Seguros de Vida S.A, R.U.T. N° 99.289.000-2, según lo comunicado al Servicio Nacional por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación Corporación De Capacitación y Empleo Sofofa, RUT N° 70.417.500-0.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente la siguiente irregularidad:

Que el Relator Don Pablo Javier Rojas Torres, R.U.T. N° [REDACTED], no se encuentra comunicado ni autorizado por el Servicio Nacional para impartir este curso.

3.- Que por medio del Oficio N°394 de fecha 14/03/2016 de esta Dirección Regional, se solicita al Otec los antecedentes de la inscripción del relator para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.



4.- Que EL OTEC ha remitido al Servicio Nacional carta descargos con fecha 22 de Marzo de 2016, folio de recepción regional N°1958, suscrita por su representante legal quien expone sustancialmente lo siguiente:

*PUNTO 1: ATRASO DE INSTRUCTOR*

*Sobre la observación de atraso del instructor Sr. Pablo Rojas, se debió a un caso puntual, el cual se relaciona con la pérdida de su celular donde él con la aplicación whatsapp declara su posición de entrada y salida de la empresa.*

*Con respecto a este atraso puntual, este se debió a que justamente nuestra empresa está haciendo un plan para poder controlar la entrada y salida de nuestros instructores, de manera de poder velar con el cumplimiento del horario. Por esto la única herramienta utilizada es el teléfono celular justo ese día a Pablo se le extravió y por eso fueron los minutos de atraso, ya que sin teléfono no nos podía enviar su ubicación.*

*PUNTO 2: ASOCIACIÓN DE INSTRUCTOR A ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN*

*Sobre la no asociación del instructor a la actividad, esta se debió netamente a un error administrativo involuntario sin falta de fe y de hacer bien las cosas, ya que la administrativa encargada de este proceso conoce a cabalidad la operación del sistema Libro de Clases Electrónico (LCE), fue a todas las charlas que hizo acepta y Sence sobre el sistema. Este procedimiento ella lo realiza desde el año 2012, cuando todo se hacía manual y por mano, donde nos dirigíamos a la oficina de partes a dejar las copias para asociar a cada instructor a cada código.*

*Al llegar todo lo sistematizado y digital ocurrió que nuestro instructor Sr. Pablo Rojas si está asociado al Sence, pero en otro código. Al agregar al instructor (relator) mediante el LCE manualmente en el sistema al curso, el sistema no puso restricción alguna que permita agregar al instructor al código.*

*En todo caso tómanos de inmediato el punto levantando en la fiscalización y procedimos a actualizar al relator en el código fiscalizado, al correo [actualizarelator@sence.cl](mailto:actualizarelator@sence.cl) incorporándolo en el manual de calidad y dándole la connotación de no conformidad a la norma para la próxima auditoria”.*

5.- Que los descargos contenidos en el considerando cuarto anterior, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar el hecho objetivo verificado en la fiscalización en la actividad de capacitación, dado que vulnera el artículo 15 letra e), del D.S. N°98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que expresa en el segundo párrafo “Corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados”, trámite que el Otec no realizó ante el Sence.

6.- Que el informe de fiscalización N° 55 de fecha 22 de Marzo de 2016, que contiene todos los antecedentes de hecho, los que han servido de base a este pronunciamiento y es parte integrante de la presente Resolución Exenta.



7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que EL OTEC en comento, no registra sanciones anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 79 del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada, b) el cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga el organismo técnico de capacitación en sus archivos”, se puede tener por acreditado el hecho irregular atendido lo señalado en sus descargos por EL OTEC, lo que constituye un claro reconocimiento de la irregularidad.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación “GTC Capacitación Chile Ltda”, R.U.T. N° 76.124.848-0 , por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

**Multa Administrativa a beneficio fiscal equivalente a 03 UTM**, en razón de ejecutar la actividad de capacitación con relator no autorizado por el Servicio Nacional, conducta sancionada en el artículo 15, letra e), en relación al artículo 76, ambos del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.



3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

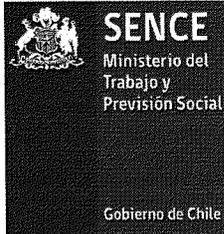
**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**

  
**CRISTIAN PAVEZ HERRERA**  
**DIRECTOR REGIONAL, SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**



CPH/COM/son  
Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Unidad de Organismos Sence nivel central
- Oficina de Partes, Sence Región de O'Higgins.(FI 393 )



## SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

### INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 4

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de la Inspección: 10/03/2016.-

Folio (Fisca) N° 055

#### I. Identificación de la Entidad Fiscalizada

Nombre : GTC Capacitación Chile Ltda.

Rut : 76.124.848-0

Domicilio : Cerro el Plomo 5931, Of. 1006, piso 10, Las Condes, RM..-

Nombre y Rut Representante Legal: Cristian Galli Guibout, Rut: [REDACTED]

Teléfono : 2 22486291

#### II. Identificación Acción de Capacitación

Programa: Franquicia Tributaria.-

Nombre Curso: Aplicación de Herramientas Ergonómicas en Áreas Productivas de la Empresa.

Código: 1237924037.- Acción N°:5.127.762

Orden de Compra: \*\*\*

Resolución: \*\*\*

Inversión Pública: \$1.485.000.-

Comunicador: Otic Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa, RUT N°70.417.500-0

Empresa Contribuyente: Metlife Chile Seguro de Vida S.A. RUT N°99.289.000-2

Fecha Inicio y Término: 25/02/2016 al 14/03/2016, duración 18 horas.

Horario: Lunes y Jueves de 10:00 a 13:00 horas.

Dirección de Ejecución: Campos 423, Rancagua, Región de O'Higgins.-

Número de Participantes: Inscritos 17, presentes 6, ausentes 11.

Relator: Pablo Rojas Torres, Rut: [REDACTED] (no está registrado en Sence)

Presentó Modificación del Curso: SI  NO  fue autorizado por:

Suspendió Pagos: SI  NO  fecha \_\_/\_\_/\_\_

#### III. Hechos Irregulares

Durante Proceso de Fiscalización realizado el día 10/03/2016 al curso indicado, se detectó la siguiente irregularidad:

- Que el relator Don Pablo Rojas Torres Rut: [REDACTED], no está registrado ni autorizado en el Sence para impartir esta actividad de capacitación.

El hecho irregular fue notificado al Otec vía oficio Ord N°394 de fecha 14/03/2016, a objeto presente sus descargos y regularice la situación del relator en comento.

#### IV. Acreditación de los hechos irregulares

- Acta fiscalización curso folio 55 del 10/03/2016.
- Formulario Comunicación N° 5.127.762 sistema Génesis.
- Detalles de la acción de capacitación N°5.127.762 que contiene Rut del comunicador Otic Corporación de Capacitación y Empleo Sofofa, Rut: 70.417.500-0, la dirección de ejecución del curso, horario, Rut y nombre de la empresa contribuyente Metlife Chile Seguros de Vida S.A, Rut: 99.289.000-2.
- Copia pantalla, libro de clases electrónico LCE, donde se registran 3 jornadas impartidas.
- Copia del Certificado de Asistencia parcial con registro de alumnos hasta la fecha de fiscalización.

**V. Descargos** (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 22/03/2016, folio recepción regional N° 1958, se recibe carta descargos del Otec, suscrita por Cristián Galli Guibout, representante legal de la entidad, quien expone sustancialmente lo siguiente:

***“PUNTO 1: ATRASO DE INSTRUCTOR***

*Sobre la observación de atraso del instructor Sr. Pablo Rojas, se debió a un caso puntual, el cual se relaciona con la pérdida de su celular donde él con la aplicación **whatsapp** declara su posición de entrada y salida de la empresa.*

*Con respecto a este atraso puntual, este se debió a que justamente nuestra empresa está haciendo un plan para poder controlar la entrada y salida de nuestros instructores, de manera de poder velar con el cumplimiento del horario. Por esto la única herramienta utilizada es el teléfono celular justo ese día a Pablo se le extravió y por eso fueron los minutos de atraso, ya que sin teléfono no nos podía enviar su ubicación.*

***PUNTO 2: ASOCIACIÓN DE INSTRUCTOR A ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN***

*Sobre la no asociación del instructor a la actividad, esta se debió netamente a un error administrativo involuntario sin falta de fe y de hacer bien las cosas, ya que la administrativa encargada de este proceso conoce a cabalidad la operación del sistema Libro de Clases Electrónico (LCE), fue a todas las charlas que hizo acepta y Sence sobre el sistema. Este procedimiento ella lo realiza desde el año 2012, cuando todo se hacía manual y por mano, donde nos dirigíamos a la oficina de partes a dejar las copias para asociar a cada instructor a cada código.*

*Al llegar todo lo sistematizado y digital ocurrió que nuestro instructor Sr. Pablo Rojas si está asociado al Sence, pero en otro código. Al agregar al instructor (relator) mediante el LCE manualmente en el sistema al curso, el sistema no puso restricción alguna que permita agregar al instructor al código.*

*En todo caso tomamos de inmediato el punto levantando en la fiscalización y procedimos a actualizar al relator en el código fiscalizado, al correo [actualizarelator@sence.cl](mailto:actualizarelator@sence.cl) incorporándolo en el manual de calidad y dándole la connotación de no conformidad a la norma para la próxima auditoría”.*

**Opinión del Inspector.**

No se acogen los descargos respecto del incumplimiento de la inscripción del relator para impartir el curso “Aplicación de Herramientas Ergonómicas en áreas Productivas de la Empresa”, código de curso 1237924037 en el Servicio Nacional, específicamente porque el hecho trasgrede el art. 15 letra e), segundo párrafo, del D.S. N° 98 que expresa “*corresponderá al Servicio Nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo imparten sean aquellos autorizados*”.

Es menester señalar que existe un claro reconocimiento del representante legal del Otec en cuanto señala efectivamente que el relator no se encontraba comunicado al Sence al momento de la fiscalización.

No obstante el Otec procede de inmediato a inscribir el relator en la página dispuesta por el Sence para este efecto [actualizarelator@sence.cl](mailto:actualizarelator@sence.cl), que con fecha 14/03/2016 es aceptado por este Servicio Nacional, conforme se observa en la página de este Servicio, que contiene los datos del curso y código de este, asimismo, también se evidencia registrado en el sistema Génesis, donde figura el nuevo relator Don Pablo Rojas Torres Rut: [REDACTED].

#### Libro de Clases Electrónico

Respecto del Libro de Clases Electrónico LCE, el Otec hace uso correcto de este instrumento cuyo resultado se observa en el registro diario de la actividad y por el Certificado de asistencia donde aprueban 10 participantes cuyos porcentajes oscilan entre el 83% a 100% de asistencia.

#### Acreditación de los Hechos

Que en conformidad a lo establecido en el artículo 79 del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala: “Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada, b) el cotejo de la documentación acompañada con los registros que tenga el Servicio Nacional y con la documentación que tenga el organismo técnico de capacitación en sus archivos”, se puede tener por acreditado los hechos irregulares atendido lo señalado en sus descargos por EL OTEC, lo que constituye un claro reconocimiento de la irregularidad.

#### **VI. Tipificación del hecho sancionable**

El OTEC GTC Capacitación Chile Ltda., RUT N° 76.124.848-0, incurrió en el siguiente hecho irregular al desarrollar el curso “Aplicación de Herramientas Ergonómicas en Áreas Productivas de la Empresa”, código 1237924037, acción de capacitación N° 5.127.762, en la comuna de Rancagua, Región de O’Higgins:

*Impartir una actividad de capacitación con Relator no comunicado ni autorizado por el Servicio Nacional, infracción prevista en el Artículo 15, letra e), segundo párrafo, en relación con el Artículo 76 del Reglamento D.S. N° 98 de 1.997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

#### **VII. Agravantes / Atenuantes**

Revisados los antecedentes del OTEC GTC Capacitación Chile Ltda., RUT N° 76.124.848-0 y su comportamiento ante el Servicio Nacional, según lo dispone el Artículo 77, N° 2 del D.S. N° 98, éste presenta Irreprochable conducta anterior, dado que no registra sanciones en el sistema.

#### **VIII. Propuesta del Fiscalizador**

##### **CON IRREGULARIDAD.-**

Realizado el Proceso de Fiscalización y considerando los antecedentes expuestos por el OTEC GTC Capacitación Chile Ltda., RUT N° 76.124.848-0, por la irregularidad detallada en el Título III del Presente Informe y su comportamiento ante el Servicio Nacional, el inspector propone la siguiente sanción:



**SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD**

**INFORME INSPECTIVO REGIONAL**

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 4 de 4

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

**Multa Administrativa a Beneficio Fiscal ascendiente a 3 UTM, infracción leve, "por impartir una actividad de capacitación con Relator no comunicado ni autorizado por el Servicio Nacional", transgresión al Artículo 15, Letra e), en relación con el Art. 76, ambos contenidos en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la Ley 19.518, habida consideración de atenuante existente.**

**Carlos Cantero Molina**  
Nombre y firma del Encargado de Fiscalización

SERVICIO NACIONAL DE  
CAPACITACION Y EMPLEO  
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS  
FISCALIZACION

Con fecha 22 /03/2016 el Director Regional que suscribe:



Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):

Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

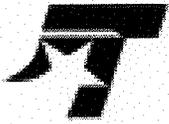
---

Rechaza propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:

---



**CRISTIAN PAVEZ HERRERA**  
**DIRECTOR REGIONAL SENCE**  
**REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS**



**AVISO RECIBO**

Nombre: GTC CAPACITACION CHILE LIMITADA			Folio	0007	3164
Dirección	0010		Comuna	0008	LAS CONDES
Rut/Rol	0003	76124848-0	Formulario: 47	Vencimiento	0015 11-05-2016

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	CERRO EL PLOMO 5931 1006	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	493	FECHA RESOLUCION	0025	20160323
FECH PROP.SANCION	0027	20160310	DIRECC.REG.RES	0031	RANCAGUA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	3,00	VALOR U.M.EMISION	0076	45.180,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	45.180,00	DESCR.INFRACCIO N	0100	EJECUTAR ACTIVIDAD CON RELATOR NO INFORMADO
FECHA DE EMISION	0215	20160324			
MULTAS SENCE	0596	135.540			

Valido Hasta	31-03-2016	TOTAL PLAZO	91	135.540
Fecha Emision	24-03-2016			

CID



03241636719916033104713312

- Documento generado a las: 10:00
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.